



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N000566 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 DIC 2025

VISTO:

El Informe N°25-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRD-SGPI-GRC, de fecha 26 de agosto del 2025, Informe N°0375-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 01 de octubre del 2025, Informe N°1186-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de noviembre del 2025 ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000566 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 DIC 2025

Que, mediante Informe N°25-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRD-SGPI-GRC, de fecha 26 de agosto del 2025, la servidora **GABI REYES COSTA**, alcanza constancias certificadas y descuentos para reconocimiento de tiempo de servicio prestados al Estado, desde el año 1989 hasta julio del 2025.

Que, mediante Informe N° 0375-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 01 de octubre del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, alcanza información de la servidora **GABI REYES COSTA**, indicando que la recurrente comienza sus labores en la administración pública como personal contratado desde febrero de 1989, y posteriormente fue nombrada a partir del 01 de julio de 1990 según Resolución N°030-90/RG-PCT-DE, y con Resolución Presidencial N°337-93-REGION GRAU-P, de fecha 09 de agosto de 1993 se le declara excedente en el marco de la reorganización y racionalización según Ley N°26109; asimismo, informa que mediante R.E.R N°431-12014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de setiembre del 2014, se le reincorpora por mandato judicial; en ese contexto la servidora alcanza las constancias certificadas de haberes y descuentos emitida por la Oficina de Tesorería de la forma siguiente:

	Años	Meses	Días
Sede Central Del Gobierno Regional Tumbes Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos Servicios prestados del 01 de enero del 1989 al 31 de diciembre del 1989	1	0	0
Sede Central del Gobierno Regional Tumbes R.G.G.R N°000317-2025/GOB.REG.TUMBES Servicios prestados a partir de mayo 1997 al 31 diciembre del 2006 Del 01 de enero de 1990 al 30 abril del 1993 Del 01 de octubre del 2014 al 31 de marzo del 2024	22	6	0
Sede Central Del Gobierno Regional Tumbes Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos Servicios prestados del 01 de abril del 2024 al 28 de febrero del 2025	0	11	0
Sede Central Del Gobierno Regional Tumbes Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos Servicios prestados del 01 de marzo del 2025 al 31 de julio del 2025	0	5	0
Sede Central Del Gobierno Regional Tumbes Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos Servicios prestados del 01 de agosto del 2025 al 30 de setiembre del 2025	0	2	0
TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2025	25	0	0

En virtud a lo solicitado por la servidora **GABI REYES COSTA**, sobre reconocimiento de tiempo de servicio efectivo prestados al Estado; acumula un récord de **VEINTICINCO (25) Años**.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000566 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

12 DIC 2025

Que, mediante Informe N°1186-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa a la Jefa de la Oficina Regional de Administración sobre reconocimiento de tiempo de servicio de la servidora nombrada **GABI REYES COSTA**, que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que la recurrente este solicitando el reconocimiento de tiempo de servicio que viene laborando en la administración pública, y para ello, adjunta copia de Resolución Gerencial Regional N°00317-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de setiembre del 2025, que reconoce a la recurrente 22 años, 06 meses de servicios prestados al Estado al 31 de marzo del 2024; así como las respectivas constancias certificadas de haberes y descuentos.

Ahora bien, respecto a la reincorporación laboral, es de mencionar que los artículos 11° y 12° de la Ley N° 27803, establecen:

"Artículo 11°.- De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales

Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley.

(...)

"Artículo 12°.- De la reincorporación

Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento entro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación Laboral, será el que correspondda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupa al momento del cese".

Que, mediante Reglamento de la Ley N° 27803, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2002-TR, prescribe:

"Artículo 23°.- Del Régimen Laboral en caso de Reincorporación o Reubicación Laboral.

La reincorporación a que hace referencia el artículo 12° de la ley, deberá entenderse con un nuevo vínculo laboral, generando ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupa al momento del cese".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000566-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

12 DIC 2025

Tumbes,

Que, en el marco de la Ley Nº 27803, la reincorporación o reubicación laboral significa el compromiso por parte del Estado de resarcir los perjuicios ocasionados en la década de los noventa, producto de los ceses colectivos, como una medida de desagravio a los trabajadores cesados irregularmente. Siendo la razón subyacente de la Ley Nº 27803 la de reparar, en la medida posible, a los trabajadores que fueron irregularmente cesados, la interpretación y aplicación de cada una de sus normas debe procurar tal propósito:

Que, dentro de este contexto, es viable el reconocimiento de tiempo de servicios solicitado por la administrada GABI REYES COSTA al haber acreditado con la debida documentación, VEINTICINCO (25) años de servicios prestados al Estado, al 30 de setiembre del 2025, laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº276.

Que por las razones expuestas de los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN:

PRIMERO.- Que, corresponde RECONOCER a favor de la servidora GABI REYES COSTA, 25 años de servicios prestados al Estado al 30 de setiembre del 2025, precisados en la liquidación del Informe Nº0375-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-URH-UECP, de fecha 01 de octubre del 2025, que obra en lo actuado.

SEGUNDO.- Se RECOMIENDA que la Oficina de Recursos Humanos, proyecte el ACTO RESOLUTIVO con las formalidades de ley.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva Nº 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB. REG. TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Nº 000068-2023/GOB.REG. TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;





Gobierno Regional Tumbes



AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000566 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 DIC 2025

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE Y RECONOCER lo solicitado por la servidora nombrada doña GABI REYES COSTA, por haber acreditado 25 años de servicios prestados al Estado al 30 de setiembre de 2025; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora nombrada doña GABI REYES COSTA, Unidad de Escalafón y Control de Personal; y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



Signature and stamp of Econ. Wilmer Juan Benites Porras, Gerente General Regional